

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las Leyes, Reales órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Seccion Primera.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 8 de Octubre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Sanidad.—
Seccion 2.ª—Negociado 1.º

La importancia que para la Administracion tienen siempre, y muy especialmente en estos momentos, las cuestiones referentes á la Sanidad por efecto de la epidemia que ha invadido algunos puertos extranjeros y otros del reino, y la necesidad de regularizar la expedicion de patentes, sobre cuyos servicios se adoptaron ya resoluciones dignas de respeto por la antigua Junta suprema de Sanidad en las circulares de 18 de Julio de 1817 y 4 y 51 de Marzo de 1841, han inspirado al Gobierno de S. M. la idea de dictar algunas reglas, á las que deben subordinarse las Juntas de Sanidad marítima.

Al propio tiempo que estas consideraciones, ha tenido en cuenta la Administracion la no ménos atendible de evitar perturbacio-

nes, molestias y gastos á los armadores de los buques que son despedidos de algunos puertos por falta de formalidades necesarias en las patentes de que van provistos. Con dicho objeto, y con el de establecer un régimen uniforme interin se realiza lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 28 de Noviembre de 1855, para lo que se consulta con esta fecha al Consejo de Sanidad del Reino, se ha servido S. M. disponer que se observen las siguientes reglas:

1.ª Las Juntas de Sanidad marítima no expedirán nuevas patentes á los buques que arriben á los puertos en que aquellas funcionan y salgan de los mismos sino en el caso de haberse hecho operaciones de carga.

2.ª En este caso se harán constar en la nueva patente que se expida todas las visitudes del buque, de acuerdo con lo prevenido en el art. 7.º de la circular de 18 de Julio de 1817.

3.ª Las espresadas Juntas consignarán tambien en los nuevos documentos la cuarentena que hayan sufrido en sus puertos los buques admitidos á libre plática y continúen despues su viaje, ó los que sin terminar aquella y ántes de obtener la entrada continúen del mismo modo.

4.ª Las Secretarías de las Juntas de Sanidad conservarán en los expedientes respectivos copias de las patentes que devuelvan á los Capitanes de los buques.

5.ª No se negará la entrada á ningun buque procedente de punto invadido por el cólera-mor-

bo si resulta que entre su procedencia y su arribo á puerto limpio ha hecho la oportuna cuarentena.

6.ª Se reproducen las preveniciones hechas en las circulares citadas en esta Real orden.

La que ha dispuesto S. M. que se inserte en la Gaceta para su cumplimiento por parte de quien corresponda, y para conocimiento de los interesados en este asunto. Madrid 7 de Octubre de 1865.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de....

Gaceta del 9 de Octubre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

Direccion general de Establecimientos penales.—Negociado 3.º

La Reina (q. D. g.), en atencion al estado sanitario de algunas provincias del Reino, se ha servido disponer queden sin efecto las licencias concedidas á los empleados dependientes de la Direccion general de Establecimientos penales, debiendo presentarse inmediatamente á servir sus destinos los que las disfrutaren.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1865.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Gaceta del 14 de Octubre.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reales decretos.

Vengo en nombrar Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Jefe de Escuadra don Luis Hernandez Pinzón y Alvarez, en la vacante que resulta por fallecimiento del Teniente General D. Antonio de Santa Cruz y Blasco.

Dado en San Ildefonso á 10 de Octubre de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á los servicios del Coronel de caballería D. José Rosell del Piquer,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier, en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por fallecimiento de los Brigadieres D. Juan Vial, D. Casimiro de la Muela y D. Félix Sanchez Montero.

Dado en San Ildefonso á 11 de Octubre de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Para que la contratacion de efectos públicos, que ha de tener lugar en las Islas de Cuba y de Puerto-Rico por consecuencia de

mis Reales decretos de 1.º del actual y de esta fecha, ofrezca las mismas garantías que en la Península, de acuerdo con mi Consejo de Ministros.

Vengo en autorizar al de Ultramar para la promulgación en las referidas Islas de la ley sobre reivindicación de efectos al portador, votada por las Cortes y sancionada por mi en 30 de Marzo de 1861.

Dado en San Ildefonso á 5 de Octubre de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Antonio Cánovas del Castillo.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El Real decreto de 5 de Julio de 1859 no incluye entre los artículos que pueden ser objeto de contratación en la Bolsa de Comercio establecida en la Habana los efectos de la Deuda pública de España. Como en aquella época no se pagaban sus intereses en las provincias de Ultramar, nadie tenía en ellas los títulos representativos de aquellos valores, y hubiera sido cuando menos inútil dictar disposición alguna acerca de su cotización ó de su venta.

Los Reales decretos de 1.º y 5 del corriente, que no solo han domiciliado en las Tesorerías de Cuba y Puerto-Rico el pago de los intereses, sino también el de los capitales de la deuda cuando el Estado los amortiza, deben, sin embargo, llevar á esa Isla en muy breve tiempo una parte más ó menos considerable de los títulos de la Deuda; y para negociar hoy su trasferecia de unas manos á otras con las debidas solemnidades y hacer constar el precio corriente de estos valores en la forma que su naturaleza exige, preciso es que puedan contratarse y cotizarse en la Bolsa.

El Gobierno de S. M. dictará oportunamente cuantas disposiciones sean necesarias para regularizar la contratación y la cotización diaria de los valores de la Deuda pública y determinar sus efectos legales. Con este objeto se ha autorizado al Ministro de Ultramar por Real decreto de esta fecha para promulgar en las Islas de Cuba y Puerto-Rico la ley de 30 de Marzo de 1861, que declara no sujetos á reivindicación los efectos al portador expedidos por el Estado, por las corporaciones administrativas, ó por las compañías autorizadas para ello, siempre que hayan sido negociados en Bolsa con las formalidades que la ley prescribe. Esta dispo-

sición garantiza la propiedad de los efectos públicos adquiridos en la forma indicada, y tan pronto como las circunstancias lo requieran el Ministro de Ultramar hará uso de la autorización que se le ha dado para promulgarla en esa Isla, acordando á la vez las medidas que exija el régimen y la policía de la Bolsa.

Más para esto es indispensable ante todo habilitar un local adecuado, una vez que desde la disolución de la sociedad anónima que le proporcionó en la Habana en 1859, quedó esa plaza realmente privada de una Bolsa de Comercio. A V. E. toca preveer ahora á esta necesidad buscando un edificio donde pueda establecerse la Bolsa, ó procurando vencer con su autoridad las dificultades que para obtenerle encuentre el comercio de esa plaza, cuyas necesidades y cuyos hábitos deben atenderse necesariamente al determinar el punto en que se han de verificar unos actos que tanto afectan sus intereses.

Al mismo tiempo informará V. E. á este Ministerio acerca de las condiciones especiales que requieran en ese país la forma de contratación y de la cotización de los efectos públicos, las personas que han de intervenir en estos actos, las garantías de capacidad y responsabilidad que deben exigirseles, las que necesiten su organización en corporaciones y el régimen y policía de la Bolsa, á fin de que el Gobierno de S. M. pueda acordar con pleno conocimiento las disposiciones más convenientes sobre tan importantes materias.

Y con este objeto lo digo á V. E. de Real orden, encargándole que proceda en este asunto con la mayor actividad y celo. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de Octubre de 1865.—Cánovas.—Sr. Gobernador civil de la Isla de Cuba.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Sanidad.—Sección 2.ª—Negociado 3.º

Enterada la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por el Alcalde-Corregidor de esta corte á la Dirección general de Sanidad sobre si las familias de los Profesores de Medicina y Cirugía y las de los Farmacéuticos que desempeñan sus respectivos cargos en la Beneficencia municipal, así como las de los supernumerarios en ejer-

cicio y las de todos los que han ofrecido prestar sus servicios asistiendo á los enfermos del cólera morbo gozan del derecho de pensión en el caso de que aquellos se inutilizasen en el ejercicio de su facultad; se ha servido resolver, que á contar desde el 15 de Agosto del presente año, en cuyo día se establecieron en el Hospital general de esta corte las salas destinadas á recibir y asistir á los enfermos del cólera morbo, hasta que termine la epidemia reinante disfruten las familias de los Profesores de Medicina y Cirugía de las pensiones establecidas por los artículos 74, 75 y 76 de la ley de Sanidad, en la forma que determina el Real decreto de 15 de Junio de 1860.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1865.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de esta provincia.

Gaceta del 15 de Octubre.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real orden.

Hmo. Sr.: Habiendo regresado á Madrid D. Francisco Guello y Quesada, Director general de Operaciones geográficas, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer se encargue del despacho de dicha Dirección, y que cese en el mismo el Coronel don Joaquín Sánchez y Castillo, que interinamente lo desempeñaba quedando S. M. satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha servido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1865.—O'Donnell.—Sr. Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Sección Segunda.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

Libres ya felizmente del cólera morbo asiático la ciudad de Caspe y pueblo de Escatron, según comunicaciones que acabo de recibir de sus respectivos Alcaldes; me apresuro á ponerlo con la mayor satisfacción en co-

nocimiento del público por medio de este periódico oficial.

Zaragoza 30 de Octubre de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

Gobierno de provincia de Ciudad-Real.

No habiéndose presentado aspirantes á la plaza de Arquitecto de distrito en esta provincia con residencia en Manzanares, dotada con el sueldo de 800 escudos anuales, además de las cantidades que por indemnización de salidas y gastos de dibujo se marcan en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858, y reglamento para su ejecución, he acordado se anuncie nuevamente al público para que los Profesores que gusten aspirar á ella presenten sus solicitudes en este Gobierno, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta, debiendo acreditar los aspirantes si en la actualidad ó anteriormente han desempeñado el cargo de Arquitecto provincial ó de distrito, puesto que para la provisión se observará el orden de ascensos conforme á lo prevenido en Real orden de 22 de Mayo último.

Ciudad-Real 26 de Octubre de 1865.—Santiago Sanchez de Ramos.

No habiéndose presentado aspirantes á la plaza de Arquitecto de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 1.400 escudos, además de las cantidades que por indemnización de salidas y gastos de dibujo se marcan en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858 y reglamento para su ejecución, he acordado se anuncie nuevamente al público para que los profesores que gusten aspirar á ella presenten sus solicitudes en este Gobierno, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta, debiendo acreditar también si en la actualidad ó anteriormente han desempeñado el cargo de Arquitecto provincial ó de distrito, puesto que para la provisión se observará el orden de ascensos, conforme á lo prescrito en Real orden de 22 de Mayo último.

Ciudad-Real 26 de Octubre de 1865.—Santiago Sanchez de Ramos.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Setiembre.

PUEBLOS.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION DEL SISTEMA METRICO DECIMAL.																			
	GRANOS.					CALDOS.					CARNES.					PAJA.														
	TRIGO Fanega.	CEBADA Fanega.	CENTE N.º. Fanega.	MAIZ Fanega.	GARBAN- ZOS Arroba.	ARROZ Arroba.	ACEITE Arroba.	VINO Arroba.	AGUAR- DIENTE Arroba.	CARNER- RO. Libra.	VACA. Libra.	TOCINO. Libra.	DE TRIGO. Arroba.	DE CEBADA Arroba.	TRIGO Hectolitro.	CEBADA Hectolitro.	CENTENO Hectolitro.	MAIZ Hectolitro.	GARBANZO Hectolitro.	ARROZ Hectolitro.	ACEITE Litro.	VINO Litro.	AGUAR- DIENTE Litro.	CARNERO. Kilogramo.	VACA. Kilogramo.	TOCINO. Kilogramo.	DE TRIGO. Kilogramo.	DE CEBADA Kilogramo.		
Ateca.....	2 800	1 750	1 900	2 800	2 700	5 200	0 350	1 250	0 200	0 200	0 354	0 200	0 150	9 150	5 405	2 152	3 422	0 242	0 233	0 414	0 021	0 076	0 435	0 435	9 769	0 013	0 013	0 017	0 013	
Belchite.....	3 960	1 237		4 000	2 350	4 509	0 488	2 610	0 306			0 150	9 150	7 134	2 227	0 227	0 347	0 203	0 203	0 350	0 029	0 163	0 665	0 665						
Borja.....	3 300	1 300	3 100	3 400	2 500	4 510	0 400	2 400	0 282	0 334	0 334	0 075	0 075	3 603	3 603	2 311	5 585	0 294	0 217	2 238	0 024	0 429	0 613	0 613	0 518	0 006	0 006	0 006	0 004	
Calatayud.....	3 300	1 300	3 100	3 400	2 500	4 510	0 400	2 400	0 282	0 334	0 334	0 075	0 075	3 603	3 603	2 311	5 585	0 294	0 217	2 238	0 024	0 429	0 613	0 613	0 518	0 006	0 006	0 006	0 004	
Caspe.....	3 250	1 500	2 250	4 550	2 400	3 887	0 050	2 950	0 311			0 075	0 050	0 150	6 385	2 702	4 053	0 486	0 217	3 309	0 058	0 182	0 676	0 676	0 293	0 013	0 013	0 013	0 013	
Paroca.....	3 250	1 500	2 250	4 550	2 400	3 887	0 050	2 950	0 311			0 075	0 050	0 150	6 385	2 702	4 053	0 486	0 217	3 309	0 058	0 182	0 676	0 676	0 293	0 013	0 013	0 013	0 013	
Ejea.....	3 250	1 500	2 250	4 550	2 400	3 887	0 050	2 950	0 311			0 075	0 050	0 150	6 385	2 702	4 053	0 486	0 217	3 309	0 058	0 182	0 676	0 676	0 293	0 013	0 013	0 013	0 013	
La Almunia.....	4 600	3 100		4 800	3 100	4 400	0 500	3 200	0 255	0 400	0 400	0 200	0 162	129	8 288	5 585	3 603	3 603	0 416	0 268	0 350	0 030	0 197	0 553	0 870	0 017	0 017	0 017	0 011	
Pina.....	3 600	2 100		4 800	3 100	4 400	0 500	3 200	0 255	0 400	0 400	0 200	0 162	129	8 288	5 585	3 603	3 603	0 416	0 268	0 350	0 030	0 197	0 553	0 870	0 017	0 017	0 017	0 011	
Sos.....	2 520	2 400		3 750	2 450	4 782	0 450	2 150	0 274	0 356	0 356	0 100	0 100	0 100	6 486	3 891	4 323	0 188	0 323	0 600	0 800	0 129	0 596	0 596	0 674	0 008	0 008	0 008	0 008	
Tarazona.....	3 766	2 735		3 584	2 685	3 331	0 848	2 871	0 283	0 244	0 379	0 100	0 100	0 100	6 172	2 796	3 523	0 484	0 232	0 424	0 052	0 176	0 616	0 616	0 824	0 008	0 008	0 008	0 008	
Zaragoza.....	3 426	1 552	1 936	3 426	1 552	1 936	3 426	1 552	1 936	3 426	1 552	1 936	3 426	1 552	1 936	3 426	1 552	1 936	3 426	1 552	1 936	3 426	1 552	1 936	3 426	1 552	1 936	3 426	1 552	1 936
Precio medio.	3 170	1 743	1 913	2 702	4 461	2 704	3 073	0 690	2 816	0 280	0 218	0 312	0 131	0 114	5 711	3 439	3 445	4 868	0 382	0 233	0 404	0 043	0 177	0 609	0 609	0 678	0 011	0 011	0 011	0 009

Zaragoza 7 de Octubre de 1865.—Eduardo Capelástegui.

Seccion Tercera.

D. Fabian Juan Lopez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Calatayud.

Certifico: Que en los autos que luego se mencionaron se pronunció la sentencia que dice.

En la Ciudad de Calatayud á 29 de Abril de 1865. El Sr. D. José María Sol Aracil, caballero de la Real y distinguida óden de Carlos tercero y Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto estos autos egecutivos promovidos por D. Roque Calvo y Sanchez, y D.ª Juliana Millan y Rodriguez, cónyug s, propietarios y vecinos de esta Ciudad, contra D. Alvaro Bernudez y D.ª Brígida Terrer, que lo son de Munébrega, sobre cobro de maravedís y

Resultando que los espresados D. Alvaro Bernudez y D.ª Brígida Terrer mediante la escritura que ocupa el fólío 5 teñificada en Munébrega á 28 de Noviembre de 1863 ante el Notario D. Julian Díaz confesaron haber recibido en comanda, puro, llano y fiel depósito de los demandantes 3330 reales que se obligaron á devolver á estos cuando quisieren recogerlos asegurando la solucion del credito mediante hipoteca especial que constituyeron sobre determinadas fincas en tal documento esplicadas.

Resultando que por no haber satisficido los demandados la indicada suana se formuló contra ellos la demanda que ocupa el fólío 7 despachandose la egecucion por providencia de 6 de Marzo último cuyo embargo se trabó en los bienes especialmente obligados, citandose de remate á los deudores con fecha 29 del mismo mes sin que se hayan opuesto ni alegado excepcion alguna contra la demanda.

Considerando que el título en cuya virtud fué despachada, la egecucion es primera copia, líquida la deuda y el plazo vencido.

Considerando que no obstante haber sido citados de remate los deudores han dejado transcurrir el término legal sin oponerse ni alegar excepcion alguna.

Vistos los artículos 970 y 971 de la ley de enjuiciamiento civil S. S.ª por ante mí el Escribano, dije: Que debia mandar y mandaba seguir la egecucion adelante hasta hacer pago al actor de su credito y de las costas causadas y que se causaren procediendo para ello contra los bienes egecutados hasta hacer trance y remate de los mismos.

Asi por esta sentencia que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia definitivamente juzgando

lo pronuncia manda y firma el espresado Sr. Juez, doy fé.—José María Sol y Aracil.—Ante mí, Fabian Juan Lopez.

Y con el fin de que la sentencia inserta se publique en el Boletín Oficial de la provincia, libro el presente en Calatayud á 4.º de Mayo de 1865.—Fabian Juan Lopez.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de Pina.

Por el presente se anuncia el fallecimiento sin testar de D.ª Basilia Lerin, vecina de esta Villa y natural de la misma, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del termino de 20 dias; haciendo presente, que se han presentado, Juana, Joaquina, Pablo, Isidra, Pabla, Fermiña, y Gregorio Mermejo y Lerin en concepto de hijos y herederos de aquella á instancia de los cuales se ha promovido el juicio de abintestato.

Dado en Pina á 27 de Octubre de 1865.—Ramon Octavio de Toledo.—D. S. O., Tomás Salas.

Seccion Cuarta.

Intendencia militar de Aragon.

Ejercicio de 1864-65.—Tesoreria de Zaragoza.

- Relacion de los individuos que tienen consignada la gratificacion de cumplidos sobre dicha Tesoreria y que no se han presentado en esta oficina á recoger los respectivos libramientos de pago en el próximo mes de setiembre de 1865.
- Ramon Chavarre y Artieda de Zaragoza, practico de la liquidacion en Julio de 1865. id. 200
 - Cayetano Royo Nulhalba id. id. 200
 - Pedro Faurrasa y Maquirriain id. 200
 - Francisco Dominguez, Montañés id. 200
 - Miguel de la Maria Valle id. 200
 - Isidoro Fernandez Delgado id. 200
 - Blas Rey, id. id. id. 200
 - Gélvasio Soriano Hernand. id. 200
 - Matias Fuster Garcia id. id. 200
 - Carlos Carrero y Garea id. id. 200
 - Juan Andres Gallach, de Peñalba id. id. id. 200
 - Antonio Lopez y Rodriguez de Pina id. id. id. 200
 - Matias Aldave y Ugalde, id. id. 200
 - José Maria Martinez Vazquez id. id. 200

Eulogio Molinero Escudero.	200
Jaime Sierra Figueras.	200
Mariano Prat Torres, liquidó en Agosto de 1865.	200
Manuel Rico Jairin.	200
Fermin Bumacara Gabin, de Caspe.	200
Ramon Sobrado Fernandez de San Salvador de Toiran.	200
José Sanchez Fernandez, de El Burgo.	200
Juan Berdiguer Serrano, de Zaragoza, liquidó en Setiembre.	200
Vicente Merino Alvarez, id.	200
Ramon Pocielo, (Miguel Pocielo padre) de Chiriviela, liquidó en Octubre.	23 332
Ramona Ferrer, madre de José Estevan Ferrer, de Torre Arcos, liquidó en Diciembre.	44 943
Miguel Magallon, padre de Francisco Magallon y Carbonel, de La Mata de los olivos liquidó en Enero 1865.	25 347
Antonio Blasco padre de Jorge Blasco Gimeno de Agaron.	57 569

Zaragoza 26 de Octubre de 1865.
—Angel Sarralde.

JUNTA DE REPARACION DE TEMPLOS

DE LA DIÓCESIS DE TARAZONA.

No habiendo ofrecido resultado la subasta anunciada al público para el día 25 de este mes de las obras de reparacion del templo parroquial de Villalba, la Excm. é Ilma. Junta de la Diócesis de Tarazona ha dispuesto conforme al art. 13 del Real decreto de 4 de Octubre de 1861, se proceda á segunda subasta bajo el mismo tipo y condiciones que la primera, que tendrá lugar simultáneamente el día 20 del próximo mes de Noviembre á las 11 de su mañana en Tarazona ante dicha Junta y en Calatayud ante el M. I. S. Vicario general. Lo que se hace saber para que los que quieran tomar parte en dicha subasta, concurran á cualquiera de los dos mencionados puntos, en la inteligencia que en las proposiciones que se hicieren, las cuales deberán ir acompañadas de la carta de pago del Depósito, hecho en la Tesorería de Hacienda, del 10 por 100 de las mismas, se obligarán los licitadores á sujetarse estrictamente á los planos y pliegos de condiciones aprobados por S. M. que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta, y en Calatayud; y al modo y forma que se previene en la Real Instruccion de 5 de Octubre de 1861.

Tarazona 27 de Octubre de 1865.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Francisco

Senac.—V.º B.º el Presidente Licenciado, Juan Francisco Rubio.

TRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Octubre de 1865.

Factoría de provisiones de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los dias que á continuación se espresa, para atender al suministro del Ejército.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Fanegas castellanas adquiridas.	Precio de cada una. Escudos.	Precio del cabiz aragonés bajo cuya razon se vende. Escudos.
		Trigo.			
24	Zaragoza.	Camilo Gomez.	207	3 120	40 200
		Cebada.			
26	id.	Alejandro Ranea.	812	1 470	4 900
29	id.	Nicolás Aguilar.	315	1 470	4 900
30	id.	Mateo Tremol.	330	3 470	4 900
		Paja.			
28		Evaristo Agexta.	271	0 869	0 100

Zaragoza 30 de Octubre de 1865.— El Administrador, Pedro Machin.— V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Muñoz.

Seccion Quinta.

Agencia de negocios de D. Manuel Galindo, calle de D. Jaime 1.º núm. 46 Zaragoza.

Llegada la época en que los Ayuntamientos y depositarios de fondos municipales, deben presentar las cuentas del año económico finado en 30 de Junio último y su periodo de ampliacion al mismo, se encargará esta Agencia de confeccionar todas las que se le confien por un precio módico y convencional; para lo cual cuenta con un personal práctico y versado en la materia; que nada dejará que desear á los que tales trabajos la confien; pudiendo estar seguros de responder siempre de su buena confeccion, la cual se promete dar por terminada á los 8 dias de recibir los datos y antecedentes.

El día 31 de Octubre, se sacará en arriendo por tiempo de 3 ó mas años, y en pública subasta el molino harinero del pueblo de Gordun (Sós) propiedad del Excmo. Sr. Conde de Guaqui, cuyo acto tendrá lugar en la administracion de Javier,

(Sangüesa) en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Sociedad especial minera La Badenesa.

Los Sres. Socios que se hallen en descubierto de la cuota ó cuotas que les hayan correspondido por dividiendo pasivos hasta la fecha, se servirán entregar su importe en poder del Sr. Tesorero D. Francisco Larraz calle de Cerdan núm. 2 dentro del término de 8 dias, si no quieren sufrir las consecuencias que prescribe el art. 10 del Reglamento. Zaragoza 4 de Noviembre de 1865.— El Contador Secretario, Miguel Gonzalez.

Por fallecimiento del Farmacéutico titular D. Santiago Salvador se halla vacante en la villa de Quinto la conducta de Boticario dotada con 600 rs. vn. por razon de Beneficencia; y hasta 9500 rs. á que asciende con las iguales de los vecinos con inclusion de las caballerías.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Alcaldía de la misma hasta el 30 de Noviembre próximo que se proveerá.

No habiendo tenido efecto el remate de los bienes y treudos que á continuacion se espresan, propios de la casa del Excmo. Sr. Conde de Salvatierra, Duque de Hjar, se saean nuevamente á la venta en pública, pero extrajudicial subasta, por acuerdo del Excmo. Sr. Duque de Aliaga, representante legal de los acreedores del concurso voluntario de aquel, y administrador judicial de la testamentaria necesaria del mismo en cumplimiento del convenio celebrado en 8 de Agosto de 1859 con los referidos acreedores y para pago de las obligaciones del concurso.

BIENES.

1.º Cuatro dehesas denominadas de Valdearma, Cardadal, Matilla y Artizales, en termino de Vinateite Partido de Hjar, Provincia de Teruel que se hallan arrendadas en 6000 reales anuales y se capitalizan para la venta en 100.000 reales.

2.º Un treudo de 400 reales anuales que paga D. Martin Marlin sobre un horno de cocer pan en Rueda de Jalon. Partido de La Almunia, Provincia de Zaragoza, y se capitaliza en 4250 reales.

3.º La dehesa y dehesilla de Suñen, ó sea el derecho de pastos en los terrenos de dicho nombre, término de Epila del mismo partido y provincia, cuya renta es de 900 reales anuales y se capitaliza en 12000 reales.

4.º Una dehesa titulada de Valdeurrea, termino de Urrea de Jalon en dicho partido y provincia que se halla arrendada en 10.000 reales anuales, y se ha capitalizado en 125.000 reales.

5.º Un treudo contra el Ayuntamiento de Lumpiaque en el referido partido y provincia sobre el olivar del Ginestar de 242 reales 25 céntimos anuales que se capitaliza en 900 reales vn.

La subasta tendrá lugar simultáneamente el día 16 de Noviembre próximo á la una de la tarde en la sala del Colegio Notarial de Madrid, sita en la calle de Alcalá núm. 10 cuarto principal ante el Notario Don Miguel Diaz Arévalo; y en Zaragoza ante el administrador D. Pedro Lucas Gállego, asistido de Notario en la forma y bajo las condiciones que resultan del pliego que tendrán de manifiesto dicho administrador y el referido Sr. Arévalo con los títulos de propiedad en su despacho calle de la Concepcion Gerónima núm. 43 cuarto 2.º de la derecha.—Madrid 27 de Octubre de 1865.—P. P. del Sr. Duque de Aliaga.—Manuel G. de Huerta.

Imprenta de Antonio Gallifa.